



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 30 de agosto de 2019

RES. OAyF N° 312/2019

VISTO:

El TEA A-01-00023498-9/2019; y

CONSIDERANDO:

Que Heriberto Adhemar Zelaya -oficial en la Oficina de Evaluaciones que depende del Departamento de Desarrollo Humano en la Dirección General de Factor Humano- solicitó la renovación de la asignación de subsidio de traslado para personas con movilidad reducida que se le otorgó mediante Resolución OAyF N° 156/2018 para cubrir los gastos de traslado de ida y vuelta realizados en automóvil entre su lugar de residencia y la sede laboral sita en Av. Julio A. Roca 530 de esta Ciudad (v. Adjunto 32532/19).

Que el requirente indicó que el trayecto realizado es de veinte (20.-) kilómetros diarios y señaló que el costo del litro de nafta es de treinta y nueve pesos con 40/100 (\$39,40). De antecedentes previos, se desprende que consume cuatro (4.-) litros diarios para realizar el trayecto en cuestión (v. TEA A-01-00002594-8/2018), lo que importa un costo mensual aproximado de tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos con 20/100 (\$3.467,20).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Anexo I -Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado- de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, el solicitante adjuntó un certificado médico que fundamenta su solicitud (fs. 2) y el Certificado de Discapacidad conforme Ley 22.431 (v. Adjunto 32532/19).

Que la Jefa del Departamento de Desarrollo Humano prestó su conformidad en calidad de superior jerárquico, según lo estipulado en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012 (v. Memo 12461/19).

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Anexo I de la

Resolución CAFITIT N° 13/2012, tomó intervención la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y manifestó que “(...) *habiendo dado cumplimiento con lo requerido en el citado reglamento, corresponde otorgar nuevamente el correspondiente subsidio contra facturas y/o recibos que documenten los gastos establecidos*” (v. Memo N° 12486/19).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 9123/2019. Allí, previa reseña de lo actuado, destacó que “(...) *el artículo 3° del Reglamento aplicable en cuanto al monto del subsidio dispone: Los subsidios reconocidos a cada beneficiario no podrán superar mensualmente la suma de quinientas unidades de compra (art. 143, ley 2.095)*”. Luego concluyó: “(...) *no se encuentran obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para que el Administrador General del Poder Judicial C.A.B.A., autorice la renovación de la concesión de la asignación del subsidio por movilidad previsto por la Resolución CAFITIT N° 13/12, al agente Heriberto Adhemar Zelaya (Legajo N° 2139)*”.

Que puesto bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera y en relación a la normativa aplicable, corresponde hacer notar que actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3° del mismo, los subsidios de traslado no pueden superar mensualmente la suma de quinientas (500.-) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7 de esa norma establece que “*el Administrador General admitirá o denegará, según corresponda, la petición*” y que “*la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3°*”.

Que en el caso que nos ocupa, el costo mensual aproximado del requirente para trasladarse asciende a tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos con 20/100 (\$3.467,20) mensuales. En virtud de que el valor de la unidad de compra estipulado en el artículo 27 de la Ley 6068 es de veinte pesos (\$20,00), correspondería asignar el subsidio de movilidad pretendido por un monto de hasta ciento setenta y cuatro (174.-) unidades de compra mensuales.

Que de acuerdo a lo expuesto, en atención a lo solicitado por Heriberto Adhemar



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2019 - Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Zelaya, a la conformidad brindada por su superior jerárquico, a lo dictaminado por la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá asignar el subsidio peticionado por un monto máximo de hasta ciento setenta y cuatro (174.-) unidades de compra mensuales, desde el 1º de agosto de 2019 y hasta el 31 de julio de 2019 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º y 7º del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y por la Resolución CAFITIT N° 13/2012;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Asígnese un subsidio de movilidad reducida a Heriberto Adhemar Zelaya (LP 2139), para cubrir los gastos de traslado mediante en su auto particular entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo, por un monto de hasta ciento setenta y cuatro (174.-) unidades de compra mensuales, desde el 1º de agosto de 2019 y hasta el 31 de julio de 2020 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral.

Artículo 2º: Instrúyase a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad para que notifique del presente acto al interesado, debiendo informarle que deberá presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos correspondientes en la forma prevista en el artículo 8º del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano -y por su intermedio al Departamento de Desarrollo Humano y a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad-. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.

Res. OAyF N° 312 /2019


Luis H. Montenegro
ADMINISTRADOR GENERAL
Consejo de la Magistratura de
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

